



BANDO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, en virtud de las atribuciones que le otorga el art. 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 21 de abril, L.R.B.R.L., y Ley 7/2021 de 1 de diciembre, L.I.S.T.A.

HACE SABER

Que, aprobada la **ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares** de este municipio, (BOP nº 47 de 10/03/17), los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de salubridad y estéticas, fijando, conforme modificación de la misma acordada en sesión plenaria de fecha 30/06/2022, como **fecha límite para su limpieza y vallado el 30 DE JUNIO de 2023** (BOP 156 de 12/08/2022), para adoptar las medidas recogidas en la misma. A partir de dicha fecha se apercibirá a los propietarios de aquellos solares que incumplan y darán comienzo los trámites de ejecución subsidiaria.

VIENE A DISPONER

OBLIGACIONES DE LIMPIEZA

- **Solares y parcelas:** deberán vallarse, mantenerse libres de brozas, hierbas secas, maleza, desechos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

- **Parcelas de suelo no urbanizable, colindantes con suelo urbano:** deberán mantenerse en unas condiciones mínimas de salubridad, seguridad y ornato, debiendo para ello acondicionar una franja de seguridad no inferior a 6 mt. respecto del límite del suelo urbano y, en su caso, de las edificaciones con que colinden.

La obligación de limpieza de solares incluye la desratización y desinfección. La recogida de aguas pluviales y su evacuación se considerará para aquellos solares en los que se prevea que la no realización de dicha actuación perjudica y causa daños a terceros.

Las operaciones de limpieza, desbroce de hierbas secas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas por el peligro que conlleva. Posteriormente deberá procederse a retirar los depósitos que se originen por dicha limpieza.

OBLIGACIONES DE VALLADO

Para impedir el vertido de residuos y/o basuras en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición o mantenimiento de los vallados existentes.

- **Solares calificados como edificación entre medianeras**, ubicados en suelo urbano plenamente consolidado, el vallado se construirá con las siguientes características:

* Se ejecutará con fábrica de obra (ladrillo o bloques) debidamente enlucida y pintada en tonos acordes con el entorno (generalmente blanco a la cal).

* Deberá disponer de una puerta de acceso.

* Tendrá una altura de entre 1'80 a 3'00 metros, y se alineará al vial conforme a lo señalado en el planeamiento urbanístico.

- **Resto de solares**, generalmente los ubicados en las áreas de expansión del suelo urbano (Almendros, Columna ...), se podrá construir el cerramiento con malla metálica del tipo simple torsión, pero siguiendo el resto de las características citadas en el punto anterior.

- **Solares con características particulares o especiales**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de solares actualmente vigente. Ante cualquier duda o interpretación sobre dichas condiciones, se le atenderá en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento sita en calle Palenque.

SANCIONES

Las infracciones, por acción u omisión, a lo dispuesto en la citada ordenanza podrán dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sea por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Tales acciones u omisiones generarán responsabilidad administrativa sin perjuicio de la exigible por vía penal o civil, clasificándose las infracciones en leves, graves o muy graves que, en atención a dicha graduación, se sancionarán con 60, entre 61 y 150, y entre 151 y 300 € respectivamente.